



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gilma del Socorro Sepulveda Sepulveda
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003- 2020-00045-00

AUTO No. 557

Buenaventura (V), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia que tiene programada la audiencia que consagra el artículo 77 del C.P.T. y S.S. para el próximo 7 de septiembre de 2022; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

En tal virtud, se evidencia que mediante el auto No.319 del 2 de julio de 2020 (índice 6) se admitió la demanda presentada por la señora GILMA DEL SOCORRO SEPULVEDA SEPULVEDA, sin embargo, observa el despacho que en referido auto se hizo alusión a la Resolución No.03 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reconoció temporalmente el 50% de la pensión al menor CARLOS DAVID RIVAS RAMOS, representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO, sin haberse integrado en debida forma, razón por la cual se avizora la necesidad de vincularlo en el presente trámite, en aras de no incurrir en vulneración de derechos fundamentales de quien podría tener interés en las resultas del proceso; por lo tanto, al tenor de los Arts. 61 y 62 del C G. del. P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá integrar el contradictorio al menor CARLOS DAVID RIVAS RAMOS, representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada.

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, líbrese oficio a la señora BELARMINA RAMOS FRANCO en calidad de representante del menor CARLOS DAVID RAMOS, quien se puede localizar a través del correo electrónico jurroni17@hotmail.es

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORCIO NECESARIO** al menor **CARLOS DAVID RIVAS RAMOS**, representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO de conformidad con lo dicho con antelación.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la señora BELARMINA RAMOS FRANCO en calidad de representante del menor CARLOS DAVID RAMOS, quien se puede localizar a través del correo electrónico jurroni17@hotmail.es, para que en el término de diez (10) días proceda a darle respuesta a la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 22/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1326ec4884ab11261c8b589a70e342c4e409b268beafdbaaa70a7c310b41e0e**
Documento generado en 19/08/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>